

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)
11001 4003 001 2025 00468 00 - 55809

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se deberá acreditar por el documento pertinente el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para el presente trámite que se pretende adelantar, previsto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, respecto a todos los demandados. Se deberá aclarar las constancias que se dejó en el acta respectiva, teniendo en cuenta que la apoderada de la aseguradora señaló que se encontraba incapacitada y que la notificación a las personas naturales fue devuelta.

2.- Deberán aclarar las pretensiones, señalando cual sería la principal que genere las consecuencias consignadas en el acápite respectivo de la demanda, lo anterior conforme los hechos narrados y la responsabilidad perseguida.

3.- se deberá precisar conforme al certificado de tradición actualizado del vehículo donde obre el propietario demandado al momento del accidente.

4.- Se deberá efectuar el juramento estimatorio en forma razonada conforme a lo indicado en las pretensiones estipuladas como daño emergente y el lucro cesante y otros conceptos discriminándolos adecuadamente de acuerdo con lo contenido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

5.- Se deberá allegar copia de la póliza o seguro respectivo y aclarar si se efectuó alguna reclamación ante la aseguradora y las resultas respectivas. Lo anterior pues se allegó únicamente una comunicación donde se le requirió para allegar otra documental.

6.- indíquese en dónde se encuentran los documentos base de acción, especialmente la reclamación efectuada a la accionada (art. 245 C.G.P.) Sin copia para los traslados teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2025 00468 00

RM

Firmado Por:

Eduardo Andres

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 30/05/2025
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srio.

Cabrales Alarcon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3bfd1aa6ec4af5fa305365d9e454301d0a20cbcf5a25528482ec518d294cb5**
Documento generado en 29/05/2025 12:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>